

AYER, EN EL AYUNTAMIENTO

La municipalización con monopolio de los servicios de pompas fúnebres

Por unanimidad aprueba la Corporación un informe de la Alcaldía en este sentido

A las doce y media de la mañana celebró ayer sesión extrarordinaria municipal el Ayuntamiento, para tratar de un informe de la Alcaldía relativo a la municipalización del servicio de pompas fúnebres. Presidió la sesión el señor Torrijos, y asistieron los señores Imaz, Trecu, Vidaurre, Martiarena, Arcelus, Londaiz, Iglesias, Anoeta, Paternina, Parra, Fillol, Andonaegui, Pasamar, Abrísqueta, Mendizábal, Echeverría, Zaldúa (S.), Laboa, Lasarte, Chaos, Peña, Batanero, Mendiola, San Martín, Olaizola, Aspiazu, Zaldúa (A.), Ortega, Noya, Ibarbia y Torre.

El señor Ferrer, que actuó de secretario dió lectura al informe.

En éste se hace minuciosa historia de la adquisición total de las industrias de pompas fúnebres por el Patronato de Beneficencia, proponiendo al Ayuntamiento acordase obtener del Gobierno autorización para monopolizar el servicio, transfiriéndolo a la Junta de Patronato. Para ello se acogía a las posibilidades que ofrecía el Estatuto municipal. Este acuerdo fué adoptado en sesión de 2 de febrero de 1926, que obtuvo confirmación en una R. O. del ministerio de la Gobernación de fecha 30 de marzo de 1926.

[...]

Se proponen, finalmente, los cuatro siguientes puntos:

Primero. que se aprueben los dictámenes del letrado decano sobre las solicitudes de reposición de los señores Casares⁶, Lloret, Arana y Goenaga.

[...]

⁶ Mencionado como gerente de La Mastaba.

La municipalización con monopolio de los servicios de pompas fúnebres

Por unanimidad aprueba la Corporación un informe de la Alcaldía en este sentido

A las doce y media de la mañana celebró ayer sesión extraordinaria municipal el Ayuntamiento, para tratar de un informe de la Alcaldía relativo a la municipalización del servicio de pompas fúnebres. Presidió la sesión el señor Torrijos, y asistieron los señores Imaz, Trecu, Vidaurte, Martiarena, Arcelus, Londaiz, Iglesias, Ancoeta, Paternina, Parra, Fillol, Andonaegui, Pasamar, Abrisqueta, Mendizábal, Echeverría, Zaldúa (S.), Laboa, Lasarte, Chaos, Peña, Batanero, Mendiola, San Martín, Olazola, Aspiazú, Zaldúa (A.), Ortega, Noya, Ibarbia y Torre.

El señor Ferrer, que actuó de secretario, dió lectura al informe.

En éste se hace minuciosa historia de la adquisición total de las industrias de pompas fúnebres por el Patronato de Beneficencia, proponiendo al Ayuntamiento acordarse obtener del Gobierno autorización para monopolizar el servicio, transfiriéndolo a la Junta de Patronato. Para ello se acogía a las posibilidades que ofrecía el Estatuto municipal. Este acuerdo fué adoptado en sesión de 2 de febrero de 1926, que obtuvo confirmación en una R. O. del ministerio de la Gobernación de fecha 30 de marzo de 1926.

Faltaba un trámite para que el régimen del monopolio quedase establecido definitivamente: la adopción del acuerdo mediante el "quorum" de concejales que el Estatuto exigía. Y con fecha 12 de septiembre de 1927 se elevó la propuesta a la sanción del Ayuntamiento Pleno. A pesar de que en todos los trámites de este asunto se había hablado de municipalización con monopolio, en el informe de dicha fecha se incurrió en el lapsus de omitir la idea de monopolio, que era el ideal perseguido en todo el curso de tramitación de este proceso, y se aprobó por el voto de 28 concejales existentes, de los 37 que constituían la Corporación. Quedaba patente que no hubo propósito deliberado al omitir la idea de monopolio, y, por otra parte, el informe estaba en contradicción violenta con todo lo actuado. Así, pues, que el propósito del Ayuntamiento fué acordar la municipalización con monopolio—dice el informe—es cosa que no puede ponerse honradamente en duda pasando la vista por los expedientes. Esto lo confirma el hecho de que el 29 de octubre de 1927 el alcalde dirigió un oficio al conserje del cementerio y a la Junta de Beneficencia, para que no se permitieran trabajos inherentes a servicios de pompas fúnebres que no fueran desempeñados por la Junta de Beneficencia. Con otras fechas, se oficiaba por el Ayuntamiento en el mismo sentido, prohibiendo el establecimiento de funerarias en la ciudad.

Estima el informe que hay en este asunto tres aspectos que deben ser sometidos a examen: la estricta legalidad del expediente, la cuantía de las tarifas exigidas al público por la empresa de pompas fúnebres de la Beneficencia, y la situación de los industriales que hacen el servicio de pompas fúnebres.

La legalidad del expediente ha sido impugnada por varios industriales, a los que el letrado decano informó. Aparte, se hace preciso colocar el expediente en situación de que la legalidad del acuerdo de municipalización con monopolio no ofrezca dudas. Y entiendo que debe adoptarse el Ayuntamiento el acuerdo con el "quorum" que exige el apartado 4.º del artículo 171 del Estatuto Municipal, con lo que se ratificará en lo que fué siempre su pensamiento, incluso cuando adoptó el acuerdo el 15 de septiembre de 1927. Y no se puede decir que este artículo no esté en vigor, pues acogida la Corporación a las posibilidades establecidas en el Estatuto sobre municipalización de servicios, tiene derecho adquirido a seguir amparándose en ellas para la efectividad de lo que siempre fué su propósito.

Se extiende en otras consideraciones acerca de este extremo, y dice que la Junta de Beneficencia actual es merecedora de un aplauso por haber introducido una considerable rebaja en las tarifas. Pero la tendencia debe ser acentuada, pues no debe olvidarse que, como se decía en la Memoria de 20 de agosto de 1927—presentada a la aprobación con la propuesta de monopolización del servicio—, la finalidad del mismo era la de favorecer el interés social mejorando y abaratando los servicios. Y esto corresponde al Ayuntamiento, por estar establecido, además, en el artículo 133 del Estatuto.

Se proponen, finalmente, los cuatro siguientes puntos:

Primero. Que se aprueben los dictámenes

del letrado decano sobre las solicitudes de reposición de los señores Casares, Lloret, Arana y Goenaga.

Segundo. Que se acuerde, con el "quorum" exigido por el apartado 4.º del artículo 172 del Estatuto municipal, declarar que la voluntad del Ayuntamiento al adoptar su acuerdo de 15 de septiembre de 1927 fué, como lo es hoy, municipalizar con monopolio los servicios de pompas fúnebres y de conducción de cadáveres en el término municipal de San Sebastián, prohibiendo dentro de dicho término el desempeño de todo servicio de ese género que no sea suministrado en nombre de la empresa de pompas fúnebres establecido por la Junta de Beneficencia.

Tercero. Que se realicen gestiones ante los Poderes públicos para conseguir una disposición que reconozca la vigencia de los preceptos del Estatuto municipal relativos a municipalización con monopolio de servicios para los Ayuntamientos que tienen comenzado o instruido expediente con arreglo a ellos.

Cuarto. Que la Comisión de Gobernación, de acuerdo con la Junta de Beneficencia, estudie una propuesta de acoplamiento de dicha Junta a la R. O. de 30 de marzo de 1926, de revisión de tarifas de servicio público, y dé solución a la especial situación legal de los conductores de cadáveres, para someterlas en su día a esta Corporación.

Terminada la lectura del informe, el señor Torrijos agradeció que sus compañeros hubieran respondido al llamamiento que les hizo para la sesión extraordinaria para tratar de aquel asunto, del que no quería hacer historia por ser conocido, así como las incidencias a que ha dado lugar. Añadió que, cumpliendo el encargo de los concejales, había hablado con el letrado decano, de cuya entrevista había nacido el informe dado a conocer, cuya aprobación, por los intereses que están obligados a defender, pidió a sus compañeros, sin que para ello fuera preciso tener presente los ideales políticos.

El señor Imaz dijo que pensaba referirse únicamente a los cuatro puntos propuestos al final del informe; pero tenía que extenderse porque los escritos publicados en la Prensa acerca de este asunto podían hacer creer a cierta parte del público que el Ayuntamiento se hace cómplice de las elevadas tarifas de los servicios de pompas fúnebres. Al constituirse el Ayuntamiento y nombrarse los vocales de la Junta de Beneficencia, solicitó un informe de estos servicios, en el que vio la desproporción de precios, que calificaba de escandalosa.

Refirióse a que la Junta, sin acudir al Ayuntamiento, adquirió a los cuatro industriales funerarios que había en San Sebastián las existencias, y a las cantidades que les han sido entregadas. A uno de dichos industriales se le entregaron 3.112 pesetas, concediéndosele un jornal de 15 pesetas al quedar colocado como carpintero. A otro se le dieron 72.315'00, cesando por completo en la actividad industrial. A los señores Pons y Lloret, que quedaron en la Compañía, se les abonarían las existencias y cobrarían un porcentaje. "Y, entonces, la subida exorbitante se traducía en un beneficio para ellos." El señor Pons, en cinco años de gerente, ha cobrado 399.705'00, correspondiéndole 1.000 más de 6.000'00 pesetas que quedan a reserva de cobro en el ejercicio 1930. A la viuda de Lloret se le han abonado 274.285'01 pesetas.

La Junta de Beneficencia ha rebajado las tarifas en un 30 por 100, pero aún es poco, comparado con el alza que sufrieron. Enemigo de los monopolios, comprende las excepciones. Y como los cuatro puntos finales del informe han de ser sometidos a la opinión, él daba su voto.

El señor Olazola dijo que la minoría nacionalista, que representa, no tiene intervención en la Junta de Beneficencia. Son opuestos a todo monopolio, por ir en perjuicio de los intereses del público y porque mafan el libre ejercicio de la industria. En este caso, sin oponerse al informe, tienen que pedir que las tarifas sean reducidas a precios razonables.

El señor Torrijos le contestó que esto ya se previene en el informe, y que para el público, en cuanto a la seriedad del monopolio, puede ser una garantía el funcionamiento de los servicios de gas, agua y teléfono, cuyas tarifas son las más baratas de España. Insistió en que se velaba por los intereses del público.

El señor Londaiz preguntó quién debía señalar las tarifas.

El señor Torrijos:—El Consejo de Administración, que las presentará a la aprobación del Ayuntamiento.

El señor Paternina dijo que parecía ser unidad de criterio que las tarifas eran excesivas, y como de esto no se podía tachar a la Junta de Beneficencia, tenía que salir en su defensa, aunque abundando en el mismo criterio, sin que se considerara cosa incompatible. La idea de la municipalización del servicio de pompas fúnebres con monopolio surgió en el seno de la Junta en aquella ocasión en que se privó a San Sebastián de los "recreos", ante la necesidad de buscar una compensación a aquel hermoso subsidio de los Casinos. La idea fué de establecer un servicio que beneficiara al público por sus precios; pero luego hubo necesidad de imponer otras tarifas—como había hecho referencia el señor Imaz—, por el excesivo porcentaje que se atribuyó a los industriales anteriores. Entregada la Junta a la buena fe de esos industriales, únicos técnicos entonces, pasó por las sugerencias que se le hicieron sobre una posible enajenación de aquella industria.

Se dice que no hubieran vendido su industria a aquel precio si no se hubieran visto amenazados de expropiación forzosa. Las cifras que había citado el señor Imaz demuestran que percibieron un precio quizá exagerado, y para satisfacerlo vino la elevación de tarifas, con detrimento del público y con dolor de todos, expresado en el salón y reflejado en el informe.

No quiso extenderse en otras manifestaciones, por no hacer uso de calificativos razonados y que se razonarán. Se limitaba a estudiar el porqué se presenta el informe, y es la subsanación de ciertos defectos que existían en el expediente del monopolio. El Ayuntamiento se propuso municipalizar el servicio, y si no se hizo jurídicamente, fué por defectos de expediente, realizado por quien no puso la debida atención; pero esto no es un vicio de nulidad, sino defectos subsanables de lo que se quería hacer. Este extremo se debía debatir y reconocer esos defectos subsanables, que el Ayuntamiento tratará de corregir.

Su crédito profesional les negaba todo derecho—en el supuesto de que lo tuvieron—a quienes después de haber renunciado a su industria y percibido la indemnización, basándose en esos defectos aludidos trataban de establecerla nuevamente.

Jurídicamente, la teoría del "abuso de derecho" sería bastante para no conseguir lo que se pretende.

El informe, sin otras intervenciones, se aprobó por unanimidad, levantándose la sesión, a la que asistió numeroso público.